



Libertad y Orden

1364

**RESOLUCIÓN No. DE**

( )

Por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo para declarar la ocurrencia del siniestro asegurado e imponer una multa de naturaleza contractual a la sociedad  
GAMASERVICIOS LTDA. con NIT 800214244-1

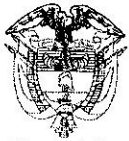
**EL SECRETARIO GENERAL**

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, 9° de la Ley 489 de 1998; 4 y 14 de la Ley 80; 17 de la Ley 1150 de 2007; y acorde a lo señalado en la Resolución No. 10037 de 2009

**CONSIDERANDO**

1. Que según lo establecido en el artículo 13 inciso primero de la ley 80 de 1993 los contratos estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en el Estatuto de Contratación Estatal.
2. Que de acuerdo al artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebran las entidades a que se refieren el Estatuto de Contratación, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales.
3. Que conforme el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las estipulaciones de los contratos estatales son aquellas que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en el Estatuto de Contratación correspondan a su esencia y naturaleza.
4. Que en derecho civil el pacto de cláusulas penales puede fungir como sanción convencional a manera de apremio, pues al tenor del artículo 1599 del Código Civil "habrá lugar a exigir la pena en todos los casos en que se hubiere estipulado, sin que pueda alegarse por el deudor que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al acreedor o le ha producido beneficio."
5. Que en desarrollo del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 faculta a las entidades estatales a imponer multas que hayan sido previamente pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.
6. Que la imposición de multas de carácter coercitivo sancionatorio debe estar precedida de una audiencia del afectado, con base en un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista.
7. Que las entidades estatales deben sujetarse a las normas procesales establecidas para el ejercicio de sus competencias, pues la vigencia constitucional del debido proceso, aplicable a las actuaciones administrativas, así se lo exige.
8. Que la existencia de un diseño procedimental previo garantiza el ejercicio pleno del derecho de defensa y permite el control de validez de la decisión sancionatoria.

JK



Libertad y Orden

RESOLUCIÓN No. DE

( 15 FEB 2010 )

Hoja 2 de 7 de la resolución por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo para imponer una multa de naturaleza contractual a la sociedad GAMASERVICIOS LTDA. con NIT 800214244-1

9. Que en el ámbito constitucional el principio de igualdad tiene diferentes manifestaciones, dentro de las cuales, en el campo del derecho procesal, en lo que concierne la administración de justicia y en el desarrollo de procedimientos administrativos, se destaca el deber de que todos sean juzgados de igual manera, por el mismo procedimiento, "con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio".
10. Que diversos son los pronunciamientos proferidos por la Corte Constitucional, en relación con importancia que tiene la aplicación de normas previamente establecidas para el desarrollo de las actuaciones públicas, ya que por esta vía se preservan los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, a la defensa en concreto, y hacer efectivo el principio de justicia material que rige al Estado Social de Derecho.
11. Que los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales se rigen por éstas y solo en lo no previsto en ellas se aplican las normas de la parte primera del Código Contencioso Administrativo que sean compatibles.
12. Que a falta de una normativa expresa y específica que garantice la aplicación de un procedimiento administrativo determinado, corresponde a los servidores públicos acudir a las normas del Código Contencioso Administrativo para ejercer la competencia sancionatoria.
13. Que ante la ausencia de un procedimiento legal previamente establecido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado que la Administración está obligada a observar las disposiciones generales del Código Contencioso Administrativo, relacionadas con los principios que inspiran la función administrativa, con la oportunidad y modo de inicio de las diligencias, con la forma de notificar las actuaciones, con los recursos pertinentes, las oportunidades de audiencia del afectado, los términos en que deben resolverse las peticiones y, en general, aquellas normas del régimen general que resulten pertinentes para imponer la sanción cuya competencia fue otorgada por la ley.
14. Que la Ley 1150 de 2007 no establece un procedimiento administrativo especial para imponer multas, toda vez que sus disposiciones se limitan a indicar que el procedimiento debe ser breve y que en desarrollo del mismo se debe conceder audiencia al afectado.
15. Que de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Decreto 2474 de 2008, "Para la imposición de la respectiva multa, a efecto de respetar el derecho de audiencia del afectado a que se refiere el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad señalará en su manual de contratación el procedimiento mínimo a seguir, en el que en todo caso se precisará el mecanismo que le permitirá al contratista ejercer su derecho de defensa de manera previa a la imposición de la sanción, dejando constancia de todo ello en el acto administrativo de imposición.
16. Que mediante la Resolución 2506 de 2008 y posteriormente a través de la Resolución 10037 de fecha 10 de diciembre de 2009, la Superintendencia estableció en su manual de contratación estatal un procedimiento administrativo para la imposición de multas acorde a lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y a lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 1° del Código Contencioso Administrativo.

JK



Libertad y Orden

1364

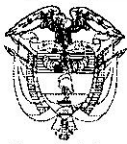
**RESOLUCIÓN No. DE**

( 13 FEB 2010 )

Hoja 3 de 7 de la resolución por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo para imponer una multa de naturaleza contractual a la sociedad GAMASERVICIOS LTDA. con NIT 800214244-1

17. Que la Resolución 10037 de fecha 10 de diciembre de 2009 fue publicada en el Diario Oficial el viernes 11 de diciembre de 2009, en la edición 47.560, razón por la cual dicho acto administrativo de carácter general le es oponible a la empresa Gamaservicios Ltda.
18. Que el día 13 de mayo de 2009, la Superintendencia de Notariado y Registro y la empresa Gamaservicios Ltda suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 096, cuyo objeto se circunscribe a la prestación de los servicios de aseo y cafetería, con puesta a disposición por parte del contratista de equipos, elementos e insumos necesarios para su realización, en la sede de la Superintendencia de Notariado y Registro, Almacén General y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, en jornadas de cuarenta y ocho horas semanales de lunes a viernes, con personal capacitado en sus especialidades, de acuerdo a lo estipulado en los estudios previos, el pliego de condiciones, adendas, ficha técnica y propuesta presentada por el contratista (...)
19. Que en el numeral 6º de la cláusula Sexta del contrato 096 de 2009, la empresa Gamaservicios Ltda. asumió la obligación de *"responder por los salarios y prestaciones sociales de los empleados conforme a las normas vigentes que los rijan"*.
20. Que en la Cláusula Décima del contrato 096 de 2009, se pactó una cláusula de multas a favor de la Superintendencia, en caso de mora o incumplimiento parcial del contrato, por un valor diario equivalente al 5 por mil del valor del contrato.
21. Que en la Cláusula Octava del contrato 096 de 2009, el contratista asumió la obligación de constituir Garantía Única de Cumplimiento para amparar, entre otros riesgos, el relacionado con el pago de salarios y prestaciones sociales por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
22. Que la empresa Gamaservicios Ltda. allegó Garantía Única de Cumplimiento mediante Póliza de Seguro No. 15-44-101027442, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A. en la que se ampara el riesgo de Salarios y Prestaciones Sociales.
23. Que dentro de las condiciones generales de la Póliza de Seguro No. 15-44-101027442, se define el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de la siguiente manera: *"El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de naturaleza laboral, cubre a la entidad estatal asegurada por los perjuicios que se le llegaren a ocasionar, a raíz del incumplimiento de las obligaciones laborales que se encuentre obligado el contratista garantizado, derivadas de la vinculación laboral del personal utilizado para la ejecución del contrato garantizado, y que por la solidaridad laboral se vea obligado a asumir la entidad estatal asegurada"*
24. Que de acuerdo al artículo 14.3 del Decreto 4828 de fecha 24 de diciembre de 2008, cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante, la administración proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante.

JK



Libertad y Orden

1354

**RESOLUCIÓN No. DE**

( 15 FEB 2010 )

Hoja 4 de 7 de la resolución por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo para imponer una multa de naturaleza contractual a la sociedad GAMASERVICIOS LTDA. con NIT 800214244-1

26. Que en virtud de la solidaridad laboral la Superintendencia se ve en la obligación de responder por los salarios y prestaciones laborales dejadas de pagar por la empresa Gamaservicios Ltda.

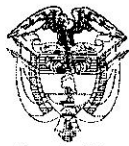
27. Que en fecha 29 de enero de 2010 Miguel Augusto Barragan Vargas, Coordinador del Grupo de Servicios Generales de la Superintendencia y supervisor del contrato No. 096-2009 dirige un oficio de radicación 878 al Doctor Nilson Castellanos, Gerente General de la empresa Gamaservicios, en el cual se relacionan incumplimientos en las Oficinas de Pereira, Piedecuesta, Segovia, Sevilla Valle, Santodomingo, Medellín, Bogotá Norte, Risaralda, Yarumal, Girardota, Santo Domingo, Silva Cauca, Santa Rosa de Viterbo, Calarca, Leticia, El Cocuy, Since y Corozal.

28. Que en fecha 10 de febrero de 2010, Miguel Augusto Barragan Vargas, Coordinador del Grupo de Servicios Generales de la Superintendencia y supervisor del contrato No. 096-2009 dirige una comunicación al Secretario General de la entidad, mediante Oficio 1478, haciendo entrega en copia simple de cuarenta y cuatro (44) oficios de los Registradores de Instrumentos Públicos, donde se deja constancia del incumplimiento de la empresa Gamaservicios respecto el pago de salarios y prestaciones sociales de sus trabajadores.

Según lo expuesto en el oficio 1478, la inconformidad expresada por los Registradores respecto del servicio de aseo y cafetería prestado por la firma Gamaservicios se resume en el siguiente cuadro:

OFICINA	REGISTRADOR	OFICIO	RECLAMACION
ROLDANILLO	JORGE HERNAN ROJAS	021	NO PAGO SALARIOS
GUATEQUE	NANCY DEL C. PINTO	006	NO PAGO SALARIOS
PACORA	OSCAR GARCIA SILDARRIAGA	9 DE FEBRERO	NO SE REPORTA PAGO DE SALUD Y PENSION
CHINACOTA	FERNANDO FLOY CABALLERO	9 DE FEBRERO	NO PAGO SALARIOS, NO AFILIACION A CAJA DE COMPENSACION
YARUMAL	ELKIN ZAPATA POSADA	056	NO PAGO SALARIOS
OCAÑA	MARIA ZARELA CARRASCAL	150	NO PAGO DE SALARIOS
PIEDECUUESTA	MARIA ISABEL CHACON-OPERARIA	FEBRERO 9	NO PAGO DE SALARIOS
PUERTO LOPEZ	JAIRO ALONSO GUTIERREZ	150	NO PAGO DE SALARIO
SALAMINA	MIGUEL ANGEL OSORIO	471	NO PAGO SALARIOS
RIOSUCIO	ORLANDO GARCIA	FEBRERO 9	NO PAGO DE SALARIOS NI PRIMA DE NAVIDAD
EL CARMEN DE BOLIVAR	ALBERTO SEÑA D.	092	NO PAGO SALARIOS
GUAPI	MARLENY VASQUEZ	011	NO PAGO SALARIOS
EL BORDO - CAUCA	SILVIO GONZALEZ	078	NO PAGO SALARIOS





Libertad y Orden

Superintendencia de Notariado y Registro  
Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

1364

**RESOLUCIÓN No. DE**

( 15 FEBR 2010 )

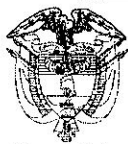
Hoja 5 de 7 de la resolución por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo para imponer una multa de naturaleza contractual a la sociedad GAMASERVICIOS LTDA. con NIT 800214244-1

BOLIVAR – CAUCA	ELVA JIMENEZ	068	NO PAGO SALARIOS
MIRAFLORES	YARIFI CASTILLO	031	NO PAGO SALARIOS
DOSQUEBRADAS	MARIA SONIA OSPINA	9 DE FEBRERO	NO PAGO SALARIOS NI PRIMA DE SERVICIOS
GUADUAS	ERWIN HERNANDO MELO	040	NO PAGO DE SALARIOS
LA MESA	JESUS EDUARDO SILVA	14	NO PAGO SALARIOS.
POPAYAN	MARIO ERNESTO VELASCO	635	NO PAGO DE SALARIOS NI PRIMA DE NAVIDAD
PACHO	LUIS GONZALO CAMELO	57	NO PAGO OPORTUNO DE SALARIOS
AGUADAS	RUBELIA ARIAS	038	NO PAGO SALARIOS NI PRIMA DE NAVIDAD
SONSON	GUSTAVO CORREA	9 DE FEBRERO	NO PAGO SALARIOS.
SILVIA	JAIRO A. GOMEZ	023	NO PAGO SALARIO

VILLAVICENCIO	ELOISA REY	10 DE FEBRERO	NO PAGO SALARIOS
LETICIA	LUZ STELLA ROSERO	42	NO PAGO A TIEMPO DE SALARIO
FRESNO	JAIRO TAVERA	30	RETRASO EN PAGO DE SALARIOS.
GACHETA	ELIAS PEDRO MENDEZ	36	RETRASO EN PAGO DE SALARIOS
ANSERMA	BEATRIZ H. JARAMILLO	119	RETRASO EN EL PAGO DE SALARIOS
SALAZAR DE LAS PLAMAS	JESUS E. RAMIREZ	039	RETRASO EN PAGO DE SALARIOS
GARAGOA	GLORIA SUAREZ	48	MORA EN PAGO DE SALARIOS
TITIRIBI	LUCY CORDOBA	9 DE FEBRERO	NO PAGO SALARIO NI PRESTACIONES SOCIALES.
MARINILLA	LUIS E. GIRALDO	9 DE FEBRERO	NO PAGO SALARIO
SAN ANDRES	EDDA MARY MUÑOZ	036	NO PAGO SALARIO
FRONTINO	GUILLERMO POSADA	10 DE FEBRERO	NO PAGO CUMPLIDO DE SALARIOS
TUQUERRES	JUAN CARLOS MONTANCHEZ	61	RETRASO EN EL PAGO DE SALARIOS.
ESPINAL	EMBER CARTAGENA	150	NO PAGO DE SALARIO
BUGA	CARMENZA TOFIÑO	10 DE FEBRERO	NO PAGO DE SALARIO A TIEMPO.
UBATE	CARLOS I. PEREZ	10 DE FEBRERO	NO PAGO OPORTUNO DE SALARIOS
APIA	LUZ ALEIDA VERGARA	025	DEMORA EN EL PAGO DE SALARIOS

ANDES	ANGELA RESTREPO	10 DE FEBRERO	RETRASO EN EL PAGO DE SALARIOS.
-------	-----------------	---------------	---------------------------------

fr



Libertad y Orden

Superintendencia de Notariado y Registro  
Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

1364

RESOLUCIÓN No. DE

( 15 FEB 2009 )

Hoja 6 de 7 de la resolución por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo para imponer una multa de naturaleza contractual a la sociedad GAMASERVICIOS LTDA. con NIT 800214244-1

MOMPOX	MARIA BARBOSA	035	RETRASO EN PAGO DE SALARIOS
CAÑASGORDAS	ESTEBAN CHAVARRIA	10 DE FEBRERO	INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE SALARIOS
CHAPARRAL	PEDRO RODRIGUEZ	82	NO CANCELAN OPORTUNAMENTE SALARIO
FILANDIA	ALFONSO VALENCIA	024	RETRASO EN EL PAGO DE SALARIOS

24. Que mediante oficio 1505 de fecha 11 de febrero, Miguel Augusto Barragan Vargas, Coordinador del Grupo de Servicios Generales de la Superintendencia y supervisor del contrato No. 096-2009 dirige una comunicación al Secretario General, donde se tasa económicamente el incumplimiento de Gamaservicios Ltda. en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$49.443.608 M/Cte), por el no pago de salarios y prestaciones sociales. Para lo cual se tuvo en cuenta:

- El número de operarios a los que no se les ha pagado de acuerdo a certificaciones mencionadas en la consideración No. 19 del presente escrito.
- El salario mínimo devengado más las prestaciones de ley por cada operario

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** CONMINAR a la sociedad la sociedad GAMASERVICIOS LTDA. con NIT 800214244-1, para que cumpla las obligaciones contractuales pactadas en el numeral 6° de la cláusula Sexta del contrato 096 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Código Contencioso Administrativo, INFORMAR a la sociedad GAMASERVICIOS LTDA que se inicia un procedimiento administrativo para determinar la procedencia de imponer una multa de apremio, en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo estipulado en la Cláusula Décima del contrato 096 de 2009, por un valor que será determinado en el momento en que se imponga la sanción, computando los días de mora en que haya incurrido el contratista respecto el cumplimiento de la obligación pactada en el numeral 6° de la cláusula Sexta del contrato 096 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Código Contencioso Administrativo, INFORMAR a la sociedad GAMASERVICIOS LTDA que se inicia un procedimiento administrativo para declarar la ocurrencia del siniestro asegurado, con el propósito de hacer efectivo el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, contenido en la Póliza de Seguro No. 15-44-101027442, por un valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$49.443.608 M/Cte.).

BR